



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD - SOLEDAD
CRA. 21 CALLE 20 – EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA – SOLEDAD - ATLANTICO

Dirección Electrónica: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor

ASIRIA ESCORCIA REALES

DIRECCION: CALLE 81 No. 21 – 21

BARRIO LOS ALMENDROS – SOLEDAD – ATL.

EMAIL: asiriaescorciareales@gmail.com

Fecha

DD	MM	AA
28	10	2020

Servicio postal autorizado

DATOS DEL PROCESO

NATURALEZA: VERBAL DE MENOR CUALIDAD POR
NULIDAD DE CONTRATO.-

Radicación: 08-758-40-03-003-
2020-00197-00

Fecha de Providencia: Octubre 22 de 2020

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA Y OTROS.

DEMANDADOS: ASIRIA ESCORCIA REALES Y PAULINA MERCEDES SOLANO
MERCADO.

Por medio del presente escrito se la advierte que se le está notificando personalmente de la auto admisorio de la presente demanda, se considera surtida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de entrega de la presente notificación en el lugar de destino, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil al demandado quien puede contestar la presente demanda al correo del Juzgado dentro del término de los VEINTE (20) días.

Lo anterior en cumplimiento en cumplimiento en 291 del C.G.P., y del decreto 806 del mes de Junio del 2020.

Parte Interesada

MARIO DE JESUS POLO DAZA
T.P. No. 33.937 C.S.J.
C.C. No. 3.736.128 Palmar de Varela.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

REF: Verbal de Nulidad de contrato de compraventa -Rad. 08-758-40-03-003-2020-00197-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la demanda Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, identificado con C.C. No. 8.738.098, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.001.941.058, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, identificada con C.C. 32.745.343, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, identificada con C.C. No. 22.590.290; Informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de octubre de 2.020

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho sobre trámite a seguir en proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Habiéndose subsanado la presente demanda por el apoderado demandante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 85, 90, del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias; por lo tanto, se procederá a su admisión, por el trámite del Proceso Verbal, de conformidad en los arts. 368 y subsiguientes del C.G.P., en consideración a su cuantía; se surtirá traslado de ley a parte demandada para que se ejerza defensa y contradictorio. Asimismo, se ordenará al actor prestar caución, atendiendo la solicitud de medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda, para responder por los posibles perjuicios y costas derivados de su práctica; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 y parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR: la demanda Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, solemnizado mediante escritura pública No. 0088 del 23 de enero de 2019, en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, identificado con C.C. No. 8.738.098, y JORGE LUIS GARRIDO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.001.941.058, actuando a través de apoderado, contra ASIRIA ESCORCIA REALES, identificada con C.C. 32.745.343, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO,





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

identificada con C.C. No. 22.590.290; el cual se someterá a las formalidades del proceso Verbal, establecidas en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

2º) CORRER: traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza defensa y contradictorio, advirtiendo que dentro de ese término podrá contestar la demanda, proponer excepciones, etc.

3º) NOTIFICAR: el presente proveído a las demandadas: ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹.

4º) ORDENAR al actor prestar caución equivalente al diez por ciento (10%), tomándose como base el valor del Contrato compraventa del inmueble, solemnizado mediante escritura pública No. 0088 del 23 de enero de 2019, en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, del cual se pide como pretensión su nulidad: \$ 92.300.000,00, a efectos de responder por los posibles perjuicios y costas derivados de la inscripción de la demanda, para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Art. 590 Núm. 2

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD Soledad, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario _____ Aleyda R. Reyes Villamil</p>
--

1- Que los medios tecnológicos se utilizaran para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.

2-

3- Firmado Por:

4-

5- DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN



